



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública.	INFOCDMX/RR.IP.4313/2024	Policía Bancaria e Industrial	090172624000194

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Pidió información estadística de agentes o elementos de ingreso, lo anterior desagregado por rango, sexo y edad. Si están comisionados o cuentan con contratos con la dependencia, el número total de agentes</i>	<i>Dio la información estadística sobre los agentes y elementos de ingreso.</i>	<i>Que no proporciono una respuesta completa.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	6 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Remita la solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</i> • <i>Notifique el cumplimiento al medio elegido por la persona.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Estadística, personas servidoras públicas, rango, sexo, edad.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por la información solicitada es importante establecer que se observó que evidentemente la Policía Bancaria Industrial, tiene competencia concurrente para conocer del tema; por lo que se observó que realizó el proceso de búsqueda exhaustiva **y realizó la entrega de la información tal y como obra en sus archivos**, no obstante es pertinente **MODIFICAR** su respuesta, debido a que fue omisa la Institución Pública en remitir la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Por lo que tendrá 10 días para realizarlo.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PERTINENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **RAZONES DE INVALIDEZ O DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO)** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto tiene **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Remita la solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
- **Notifique el cumplimiento al medio elegido por la persona.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Con fecha 26 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro. a.1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad. a.2) De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso “a”. Se requiere lo anterior desde 2000 a la fecha, o desde que se tenga registro. La frecuencia deberá ser mensual y presentarse en formato abierto, preferentemente en formato .csv...”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 9 de septiembre de 2024, dio respuesta y entregó el oficio **PBI/CNEI/DUT/0645/09/24**, donde **precisó dar información estadística de acuerdo con sus atribuciones, precisando lo siguiente:**

“ ...

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección Administrativa (DA), la Dirección Operativa (DO) y la Dirección de Desarrollo Policial (DIDEPOL) como áreas competentes, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que las conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación informan los siguiente:

Preguntas: “Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro. a.1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad...” (Sic

Respuesta: En lo referente al inciso a) y a.1), la información con la que se cuenta y se proporciona es la correspondiente al periodo comprendido del año 2020 al 2024, precisando que no se detenta información de periodos anteriores, ya que esta no se sistematizaba en ningún archivo o base de datos. Además, siguiendo lo dispuesto en el artículo 219 de la citada Ley de Transparencia, la obligación de entregar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Por ello, se proporciona conforme a las tablas siguientes:

RANGO DE EDAD	MUJERES QUE TRABAJABAN EN OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD	POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX	POLICIA PREVENTIVA DE LA CDMX	CUERPOS DE SEGURIDAD AUXILIAR DEL ESTADO DE MEXICO	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	SECRETARIA DE MARINA	OTRAS POLICIAS ESTATALES O MUNICIPALES
18 - 23 AÑOS	21	12	2	3	1	0	3
24- 29 AÑOS	70	26	16	10	7	0	11
30 y mas	52	19	6	9	3	0	15
TOTAL	143	57	24	22	11	0	29

RANGO DE EDAD	HOMBRES QUE TRABAJABAN EN OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD	POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX	POLICIA PREVENTIVA DE LA CDMX	CUERPOS DE SEGURIDAD AUXILIAR DEL ESTADO DE MEXICO	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	SECRETARIA DE MARINA	OTRAS POLICIAS ESTATALES O MUNICIPALES
18 - 23 AÑOS	77	11	5	16	33	0	12
24- 29 AÑOS	208	41	22	48	56	1	40
30 y mas	185	22	27	28	47	0	61
TOTAL	470	74	54	92	136	1	113

No omito mencionar que conforme al “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicada el 13 de marzo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en su numeral 1, denominado “ETAPA DE RECLUTAMIENTO”, inciso I “REQUISITOS”, numeral 13, a la letra señala:

“En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas, corporaciones policiales federal, estatal, municipal o empresas de seguridad privada, presentar documento que acredite su baja voluntaria, por haberla solicitado y tener su Clave Única de Identidad Policial (CUIP) inactivo en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;” (Sic)

Por tal motivo, solo debemos verificar que las y los aspirantes cuenten con su documento de baja voluntaria, y que se encuentren inactivos en el Registro Nacional de Personal de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Seguridad Pública, por lo cual, no se tiene la obligación de realizar un mayor registro sobre la procedencia de las y los aspirantes a ingresar a esta Corporación

Pregunta: "...a.2) De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia..." (Sic)

Respuesta: Respecto al cuestionamiento contenido en el sub inciso a.2) se informa que los servidores públicos adscritos a la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tienen una relación administrativa que se encuentra regida por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de nuestra Carta Magna, que señala lo siguiente:

"...Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (...) B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: (...) XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. (...)"

Asimismo, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México preceptúa que:

"Artículo 77. Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Federal, fracción XIII, lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables. Todos los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en la Ciudad y las demarcaciones que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza." (Sic)

De lo anterior no se advierte la existencia de un contrato, pues la relación que existe entre los servidores públicos que prestan servicios a la Policía Bancaria e Industrial es de naturaleza administrativa y no laboral, de conformidad con la citada fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley, razón por la cual el documento equivalente para acreditar la relación jurídica con esta Corporación es el "Alta Oficial".

Pregunta: "...b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". Se requiere lo anterior desde 2000 a la fecha, o desde que se

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

tenga registro. La frecuencia deberá ser mensual y presentarse en formato abierto, preferentemente en formato.csv.” (Sic)

Respuesta: En cuanto a la información relativa al número total de elementos de esta Corporación, se pone a su disposición un archivo electrónico en formato Excel, denominado “Anexo_SIP_090172624000194”, con la información correspondiente. La información contenida en dicho archivo electrónico no se tiene identificada con el antecedente de en qué otras corporaciones o instituciones estuvieron laborando los servidores públicos, por lo que estos registros se proporcionan en el estado en que obran dentro de nuestros archivos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219, de la Ley de la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter orientador y la intención de brindarle la mejor atención posible, así como para apoyarlo en la búsqueda y obtención de la información de su interés, con fundamento en el artículo 93, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para el caso de considerarlo de interés particular, dirija también su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Auxiliar y de la Fiscalía General de Justicia, todas de la Ciudad de México; esto, por ser los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que podrían brindar atención a su solicitud de acceso a la información y otorgarle, en su caso, la respuesta correspondiente en el ámbito de su competencia, toda vez que la Policía se conforma por los diversos cuerpos de policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, tal como lo establece el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Por lo tanto, se le invita a contactarlas a través de los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Domicilio:	Calle Ermita, S/N, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Teléfono y Correo Electrónico:	(55) 5242-5100 Ext. 7801 // ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR	
Domicilio:	Avenida Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, C.P. 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono y Correo Electrónico:	(55) 5547-5720 Ext. 1016- 2025 // pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	
Domicilio:	Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono y Correo Electrónico:	(55) 5345 52 13 – 5345 52 02 // transparencia.dut@gmail.com

Siendo ésta la respuesta proporcionada por las áreas competentes, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en los correos electrónicos: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx y unidaddetransparencia.pbi@gmail.com, donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

Así también adjunto un archivo Excel, qué señaló información estadística del año 2000 a 2024 como se demuestra a continuación:

Año	Mes	BajasXMes	AltasXmes
2000	Enero	293	140
2000	Febrero	235	211
2000	Marzo	190	221
2000	Abril	196	254
2000	Mayo	156	343

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

2000	Junio	169	396
2000	Julio	186	396
2000	Agosto	150	329
2000	Septiembre	182	256
2000	Octubre	101	226
2000	Noviembre	93	157
2000	Diciembre	147	21

...

Año	Mes	BajasXMes	AltasXmes
2024	Enero	142	55
2024	Febrero	101	171
2024	Marzo	82	62
2024	Abril	88	446
2024	Mayo	226	27
2024	Junio	145	232
2024	Julio	119	144
2024	Agosto	81	318

(se plasma una muestra representativa, debido a la extensión del archivo, así también por ya obrar en la Plataforma Nacional de Transparencia)

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 3 de octubre de 2024, la persona manifestó **que considera que la su respuesta está incompleta, precisando lo siguiente:**

"La Policía Bancaria e Industrial no proporciona la siguiente información: A) Respecto del inciso "a", no otorga la información con una frecuencia mensual, si no el acumulado de varios años. B) En cuanto al inciso "b", no proporciona el total de agentes o elementos de la dependencia. Entonces, se pide amablemente a la Policía Bancaria e Industrial que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y esta sea proporcionada en formato abierto, como lo hace en el inciso "b"..." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 8 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 22 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia entrego alegatos y manifestaciones y una respuesta complementaría, y entrego el oficio ***PBI/CNEI/DUT/0769/10/24, a través del cual aclaro su respuesta primigenia y fundo y motivo que entrego la información en lo que respecta a su competencia concurrente***

...

Ahora bien, en cuanto a su inconformidad planteada en el Recurso de Revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4313/2024** interpuesto relativo a: ***“...La Policía Bancaria e Industrial no proporciona la siguiente información: A) Respecto del inciso “a”, no otorga la información con una frecuencia mensual, sino el acumulado de varios años...”*** se reitera que conforme al “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicada el 13 de marzo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en su numeral 1, denominado “ETAPA DE RECLUTAMIENTO”, inciso I “REQUISITOS”, numeral 13, a la letra señala:

*“En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas, corporaciones policiales federal, estatal, municipal o empresas de seguridad privada, **presentar documento que acredite su baja voluntaria, por haberla solicitado y tener su Clave Única de Identidad Policial (CUIP) inactivo en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;**” (Sic)*

Por tal motivo, se precisa que no se tiene obligación de recabar la información sobre la procedencia de los aspirantes a ingresar a esta Policía de Proximidad, solo debemos verificar que las y los aspirantes cuenten con su documento de baja voluntaria de la Institución o Corporación a la que hayan pertenecido y que se encuentren inactivos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin tener obligación de realizar un mayor registro sobre la procedencia de las y los aspirantes a ingresar a esta Corporación, tal como lo expresa la citada Convocatoria. El solicitar dicho documento es única y exclusivamente para el efecto de verificar que la persona aspirante no tenga algún impedimento legal para poder incorporarse a este Cuerpo de Policía y, de ser el caso, poder realizar el alta y el registro en el “Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública”.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Ahora bien, en cuanto a su inconformidad planteada en el Recurso de Revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4313/2024** interpuesto relativo a: “...**La Policía Bancaria e Industrial no proporciona la siguiente información: A) Respecto del inciso “a”, no otorga la información con una frecuencia mensual, sino el acumulado de varios años...**” se reitera que conforme al “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicada el 13 de marzo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en su numeral 1, denominado “ETAPA DE RECLUTAMIENTO”, inciso I “REQUISITOS”, numeral 13, a la letra señala:

*“En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas, corporaciones policiales federal, estatal, municipal o empresas de seguridad privada, **presentar documento que acredite su baja voluntaria, por haberla solicitado y tener su Clave Única de Identidad Policial (CUIP) inactivo en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;**” (Sic)*

Por tal motivo, se precisa que no se tiene obligación de recabar la información sobre la procedencia de los aspirantes a ingresar a esta Policía de Proximidad, solo debemos verificar que las y los aspirantes cuenten con su documento de baja voluntaria de la Institución o Corporación a la que hayan pertenecido y que se encuentren inactivos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin tener obligación de realizar un mayor registro sobre la procedencia de las y los aspirantes a ingresar a esta Corporación, tal como lo expresa la citada Convocatoria. El solicitar dicho documento es única y exclusivamente para el efecto de verificar que la persona aspirante no tenga algún impedimento legal para poder incorporarse a este Cuerpo de Policía y, de ser el caso, poder realizar el alta y el registro en el “Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública”.

C) El 1 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**^[100], y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber *información sobre el número de agentes provenientes de corporaciones federales (como Marina, Defensa Nacional, Guardia Nacional, entre otros) que ingresaron a la dependencia, desglosada por dependencia de origen, rango, sexo, edad y condición laboral (comisionados o con contrato); además, se pide el total de agentes de la dependencia, incluyendo altas, bajas y cuántos corresponden al grupo anterior. La información debe ser mensual desde el año 2000 (o desde el primer registro) y en formato abierto, preferentemente .csv.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Consecuentemente, la institución pública en respuesta indicó *que referente al inciso a) y a.1), la información que mantiene es del año 2020 al 2024, ya que no cuenta con un sistema correspondiente a años anteriores, y justificando a través del artículo 219 de la Ley de transparencia, y entrego las tablas estadísticas que conforman el rango de edad, mujeres que trabajan en instituciones de seguridad, policía preventiva de la CDMX, Cuerpo de seguridad Auxiliar del Estado de México, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Otras policías.*

Así menciono el Aviso por el cual se da a conocer la convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento, señalando los requisitos y numero de ordenamiento jurídico que justifica que la institución solo debe verificar que las y los aspirantes cuenten con su documento de baja voluntaria, y que se encuentren inactivos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por lo cual, no se tiene la obligación de realizar un mayor registro sobre la procedencia de las y los aspirantes al ingreso a la corporación.

Así fundo y motivo, las excepciones a derecho que consideró necesarias, así también señalo que, en carácter orientador, en caso de considerarlo también dirija su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Auxiliar y de la Fiscalía General de Justicia, todas de la Ciudad de México

Una vez admitido el recurso de revisión, respecto a la respuesta incompleta respecto del inciso **a) no otorga la frecuencia mensual, en el inciso b) no proporción el total de agentes o elementos de la dependencia.**

A partir de esta información, al realizar una evaluación este Instituto determina que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no entrego lo que pidió la persona en los términos solicitados; por lo que, la queja o inconformidad resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**. En base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso en particular se puede observar que la Institución pública ***si realizó una búsqueda exhaustiva, debido a que entrego información a través de su Unidad con capacidad de conocimiento.***

Ahora bien, sobre los agravios, señalados entre los que señaló su respuesta incompleta porque faltó la frecuencia mensual y el total de agentes o elemento de la dependencia se observó que a través de su respuesta complementaría.

Que referente al inciso a) “frecuencia mensual”, señaló la imposibilidad de entregarlo tal y como lo requiere debió a que no está obligado a recabar dicho dato de forma obligatoria, ni por sus funciones se encuentra en su desagregación. Por lo que se considera que efectivamente la Institución pública no cuenta con lineamientos específicos que obliguen a entregar la información tal y como lo precisa la persona solicitante.

Así es importante señalar que las instituciones públicas deben otorgar la información que obre en su poder, tal y como obra en sus archivos, **esto no implica que sea omiso** al realizar la búsqueda exhaustiva o proporcione lo requerido, si no más bien, que imposibilita a entregar la información en las condiciones especiales que lo solicitan las personas, tal y como sucedió en este caso, no es posible entregar el estimado de frecuencia mensual por no ser un dato obligatorio o no poseer el rubro específico, por tales consideraciones se considera fundada su respuesta.

Ahora bien, respecto al inciso b) “total de agentes o elementos de la dependencia”, se puede señalar que a través de su respuesta complementaria informo que cuenta con

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

16,742 elementos activos al 15 de agosto del año en curso, determinando su cumplimiento a tal inconformidad.

Entonces en ese sentido es claro que la institución pública atendió lo solicitado de acuerdo con su capacidad de conocimiento y sus normativas vigentes, no obstante, se pudo observar que señaló que diversos sujetos obligados cuentan con facultades, normas y leyes que los hacen candidatos a tener información tal y como la solicitó la persona recurrente, como se puede observar en el siguiente extracto:

“ ...

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter orientador y la intención de brindarle la mejor atención posible, así como para apoyarlo en la búsqueda y obtención de la información de su interés, con fundamento en el artículo 93, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para el caso de considerarlo de interés particular, dirija también su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Auxiliar y de la Fiscalía General de Justicia, todas de la Ciudad de México; esto, por ser los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que podrían brindar atención a su solicitud de acceso a la información y otorgarle, en su caso, la respuesta correspondiente en el ámbito de su competencia, toda vez que la Policía se conforma por los diversos cuerpos de policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, tal como lo establece el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Por lo tanto, se le invita a contactarlas a través de los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Domicilio:	Calle Ermita, S/N, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Teléfono y Correo Electrónico:	(55) 5242-5100 Ext. 7801 // ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR	
Domicilio:	Avenida Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, C.P. 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono y Correo Electrónico:	(55) 5547-5720 Ext. 1016- 2025 // pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	
Domicilio:	Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono y Correo Electrónico:	(55) 5345 52 13 – 5345 52 02 // transparencia.dut@gmail.com

De su respuesta, se puede observar que efectivamente indicó la institución pública que debido a lo solicitado se orientaba a ingresar su solicitud de información pública a diversas instituciones que contaban con capacidad de conocimiento para obtener la información, entre las que destacaban las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Auxiliar y de la Fiscalía General de Justicia, todas de la Ciudad de México; esto, por ser los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Entonces por lo referido debemos observar que evidentemente lo señalado por el sujeto obligado, no cumple con el procedimiento de incompetencia que es debido, esto se funda bajo el criterio 03/2021 que versa sobre las remisiones de solicitudes y las situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.

Entonces por el principio señalado y en conjunto con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica que cuando las instituciones públicas señalen que existen diversas dependencias públicas que por sus funciones, obligaciones, capacidades y normas vigentes puedan conocer de la información.

Estos deberán de orientar, fundar, motivar y **remitir** la solicitud de información a las instituciones pública competentes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Así en el caso en concreto no sucedió, si bien señaló las instituciones públicas, oriento, fundo y motivo, fue omiso en remitir la solicitud de información a las mismas por lo que la institución pública no realizó un proceso de clasificación correcto.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Policía Bancaria e Industrial**, deberá de Remitir la solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4313/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH